



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	APELACIÓN – MEDIDA PROTECCIÓN # 20240103002.
DEMANDANTE	KEYLA MEDINA GUEVARA.
DEMANDADO	BRAYAN MORALES JARAMILLO.
COMISARIA	DE FAMILIA BECERRIL-CESAR.
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00026-00.

Conforme al inciso 2 del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, corresponde a los jueces de familia o promiscuos de familia conocer de la apelación interpuesta contra la decisión que resuelve la medida de protección, la cual, de acuerdo a lo previsto por el artículo 16 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 10 de la Ley 575 de 2000, se notifica en estrados a las partes al finalizar la audiencia, o mediante aviso, telegrama o cualquier otro medio idóneo a la parte que no estuvo presente.

Verificado que en el presente asunto están dados los presupuestos de oportunidad y competencia del recurso interpuesto por ambas partes del contra la decisión de 20 de enero de 2024, siendo este juzgado competente para dar trámite a la alzada interpuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por BRAYAN MORALES JARAMILLO contra la decisión de medida de protección definitiva de 20 de enero de 2024, proferida por la Comisaría de Familia de Becerril, Cesar, dentro del trámite solicitud de Medidas de Protección por Violencia Intrafamiliar, instaurada por la señora KEYLA MEDINA GUEVARA contra BRAYAN MORALES JARAMILLO.

SEGUNDO: Notificar este proveído a las partes, sus apoderados y a la Comisaria Segunda de Familia de Becerril, Cesar, mediante aviso o cualquier medio idóneo.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46417e9c9b59f66d705c97cc877375136028c34b215e3cfd7e5d1e21132a7af**

Documento generado en 30/01/2024 12:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>